DECRETO No.126
(18 de diciembre de 2025)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DURANTE EL AÑO 2026 Y SE SEÑALA EL CONTENIDO Y LOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA”

El Alcalde del Municipio de Donmatías, en uso de sus facultades, en especial las conferidas por el Acuerdo 016 de 2021 y el Acuerdo 012 de 2025 y demás normas que rigen la materia, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 287, 313, 317, 338 y 362 de la Constitución Política otorgan autonomía a los entes territoriales para la administración de sus tributos.

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas, coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que los artículos 82, 96, 277, 397 y 398 del Acuerdo municipal 016 de 2021, por medio del cual se adopta el estatuto tributario municipal, establecen que los tributos deben declararse y pagarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración tributaria municipal; por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que el artículo 271, ibídem consagra sobre el reporte de información exógena que: *“Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda Municipal, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse”.*

Que lo anterior, con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, el artículo 39 del decreto 2106 de 2019, establece que:

> ***ARTÍCULO 39.*** **Adopción y publicación de calendarios tributarios.** *Respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados”*.

DECRETA

TITULO I
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, correspondientes al año gravable 2025, deberá realizarse a partir del 01 de enero de 2026, y el vencimiento para su presentación es el 30 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros correspondiente al año gravable 2025, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial) así:

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). En el portal web del Municipio de Donmatías, https://www.donmatias-antioquia.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Impuesto-Industria-Y-Comercio.aspx

   Para la presentación de la declaración privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, a través del sitio web, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

   1) Seleccionar el año gravable.
   2) Elegir la opción declaración inicial y siguiente.
   3) Diligenciar completamente el formulario electrónico.
   4) Guardar la declaración diligenciada. Una vez guardada se puede generar un archivo PDF el cual podrá ser impreso y firmado manualmente para la presentación.
   5) Una vez firmada la declaración, se debe enviar al correo impuestos@donmatias-antioquia.gov.co con sus respectivos soportes.

b) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). Mediante formulario en Excel diligenciado y enviado al correo impuestos@donmatias-antioquia.gov.co con sus respectivos soportes.

c) Presentación de forma litográfica (presencial): Deberá efectuarse en la ventanilla única de la administración municipal la cual estará ubicada en la carrera 30 N° 29-59 Centro Administrativo Documental Piso 1, en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Donmatías.

PARÁGRAFO 1. Aunque la autoliquidación proyectada por el contribuyente, arroje un valor menor, el valor mínimo del impuesto a pagar será de 3 UVT. Este impuesto mínimo aplicará incluso para el desarrollo de actividades ocasionales.

ARTÍCULO 3. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deberá efectuarse en las fechas límite que se establecen a continuación:

MES	FECHA SIN RECARGO	FECHA CON RECARGO
Enero	29 de enero de 2026	30 de enero de 2026
Febrero	20 de febrero de 2026	27 de febrero de 2026
Marzo	23 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026
Abril	22 de abril de 2026	29 de abril de 2026
Mayo	23 de mayo de 2026	30 de mayo de 2026
Junio	22 de junio de 2026	29 de junio de 2026
Julio	23 de julio de 2026	30 de julio de 2026
Agosto	23 de agosto de 2026	30 de agosto de 2026
Septiembre	22 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
Octubre	23 de octubre de 2026	30 de octubre de 2026
Noviembre	22 de noviembre de 2026	29 de noviembre de 2026
Diciembre	23 de diciembre de 2026	30 de diciembre de 2026

PARAGRAFO. Para efectos de las obligaciones administradas por el municipio de DONMATÍAS, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diaria que sea equivalente a la tasa de usura vigente, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, esto de conformidad con el artículo 304 del Acuerdo Municipal 016 de 2021.

ARTÍCULO 4. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El pago de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones podrá realizarse en la taquilla de recaudo de la Alcaldía Municipal, en la cuenta corriente de Bancolombia N° 91402249388, Convenio Bancolombia 74101, en la cuenta de Ahorros de Banco Agrario N° 413243003231 o por medio de los pagos en línea a través de www.donmatias-antioquia.gov.co.

Estas entidades recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjetas de crédito, mediante cheque de gerencia y otros medios de pago como transferencia electrónica o consignación en cuenta; estos últimos, deberán ser reportados al momento de realizar el pago a la Administración tributaria Municipal de Donmatías a través del correo electrónico impuestos@donmatias-antioquia.gov.co y/o recaudo@donmatias-antioquia.gov.co.

TITULO II.
RETENCION POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 5. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención del impuesto de Industria y Comercio, correspondiente al año 2026, vencen en las fechas que se indican a continuación.

MES VENCIDO	FECHA DE PRESENTACION
Enero	10 de febrero de 2026
Febrero	10 de marzo de 2026
Marzo	10 de abril de 2026
Abril	10 de mayo de 2026
Mayo	10 de junio de 2026
Junio	10 de julio de 2026
Julio	11 de agosto de 2026
Agosto	10 de septiembre de 2026
Septiembre	10 de octubre de 2026
Octubre	10 de noviembre de 2026
Noviembre	10 de diciembre de 2026
Diciembre	10 de enero de 2026

PARAGRAFO. Para efectos de las obligaciones administradas por el municipio de DONMATÍAS, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diaria que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, esto de conformidad con el artículo 304 del Acuerdo Municipal 016 de 2021.

ARTÍCULO 6. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN. La presentación de la declaración de retención por concepto de Industria y Comercio podrá realizarse mediante el correo impuestos@donmatias-antioquia.gov.co con su respectivo soporte de pago y/o en la ventanilla de la Secretaría de Hacienda.

El pago de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones podrá realizarse en la taquilla de recaudo de la Alcaldía Municipal, en la cuenta corriente de Bancolombia N° 91402249388, Convenio Bancolombia 74101 o en la cuenta de Ahorros de Banco Agrario N° 413243003231..

ARTICULO 7. PORCENTAJE DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025. El porcentaje de Retención del Impuesto de Industria y Comercio aplicable para la vigencia fiscal 2026 a que se refiere el artículo 79 del Acuerdo Municipal 016 de 2021, será el que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas por el Municipio, cuando no se establezca la actividad, la retención será del ocho (8) por mil.

TITULO III
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia fiscal 2026, deberá efectuarse por trimestres o en su totalidad, en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO	FECHA CON RECARGO
I	23 de marzo de 2026	30 de marzo de 2026
II	22 de junio de 2026	29 de junio de 2026
III	22 de septiembre de 2026	29 de septiembre de 2026
IV	23 de diciembre de 2026	30 de diciembre de 2026

PARAGRAFO 1. Para efectos de las obligaciones administradas por el municipio de DONMATÍAS, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diaria que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, esto de conformidad con el artículo 304 del Acuerdo Municipal 016 de 2021.

ARTÍCULO 9. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones podrá realizarse en la taquilla de recaudo de la Alcaldía Municipal, en la cuenta corriente de Bancolombia N° 91402249388, Convenio Bancolombia 74101, en la cuenta de Ahorros de Banco Agrario N° 413243003231 o por medio de los pagos en línea a través de www.donmatias-antioquia.gov.co.

Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora y/o en la taquilla dispuesta de la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 10. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que se encuentren o se pongan a paz y salvo, en relación con el pago del Impuesto Predial de vigencias anteriores y además, paguen el valor del impuesto de la vigencia 2026 completo, antes de la fecha de vencimiento para el pago sin recargo, de la primera cuota establecida en el artículo 8 de este decreto, obtendrán un descuento equivalente al 5% del total del impuesto de esta vigencia.

Este descuento será acumulable con los descuentos establecidos en el artículo transitorio primero del acuerdo municipal 012 de 2025.

TITULO IV
ESPECIFICACIONES, CONTENIDO Y OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio que hubieren practicado o asumido retenciones durante el año 2025, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

a) Vigencia fiscal
b) Tipo de documento de identificación
c) Número de documento de identificación
d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
e) Dirección de notificación
f) Ciudad o municipio
g) Departamento
h) Teléfono
i) Correo electrónico
j) Base de retención
k) Tarifa aplicada
l) Valor retenido

PARÁGRAFO 1. El agente retenedor deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto.

PARÁGRAFO 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:
1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de “operador” o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar información exógena, que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2026, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 13. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse a partir del 01 de junio de 2026, y el vencimiento para su presentación es el 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 14. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse únicamente a través del electrónico impuestos@donmatias-antioquia.gov.co. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

PARÁGRAFO 1. La Administración Tributaria Municipal, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

PARÁGRAFO 2. La información entregada deberá estar debidamente firmada.

ARTÍCULO 15. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en el presente Decreto, que no suministren la información exógena requerida dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presenten errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta o sea incomprensible, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 305 del Acuerdo 016 de 2021.

TITULO V
IMPUESTO DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 16. MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA: Las tarifas del Impuesto de Delineación Urbana, aplicables para el reconocimiento de construcciones urbanas y rurales que se hayan desarrollado completamente, antes de la entrada en vigencia de esta norma, se reducen temporalmente, de la siguiente manera:

- Las solicitudes de reconocimiento de construcciones que se radiquen a partir del 1 de enero de 2026 hasta el día 30 de junio de 2026 tendrán un descuento del 40%.
- Las solicitudes de reconocimiento de construcciones radicadas a partir del 1 de julio de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2026 un descuento del 20%.
- Las solicitudes de reconocimiento de construcciones que se radiquen a partir del 1 de octubre de 2026 al 15 de diciembre de 2026 el 10% de descuento.

Para acceder a la tarifa especial, tanto el solicitante del reconocimiento de la construcción urbana o rural, como el propietario del inmueble, se encuentren a paz y salvo con el Municipio y sus entidades descentralizadas, al momento de realizar la solicitud.

ARTICULO 17 VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Donmatías, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DARIO LOPEZ RESTREPO
Alcalde

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fredy Arley López Gómez – Jefe de Impuestos		18/12/2025
Revisó	Magnolia Munera Cataño–Secretaria de Hacienda		18/12/2025
Aprobó	Javier Darío López Restrepo - Alcalde		18/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			